

Cuestión prejudicial

¿Desde la perspectiva del principio general de igualdad y no discriminación, la diferencia de trato que realiza el art. 33.2 del Estatuto de los Trabajadores [ET] (en su versión actual y la inmediata anterior que ha regido hasta el 14 de junio de 2006) no está justificada objetivamente, y, por consecuencia, cabe incluir a las indemnizaciones por despido a favor del trabajador reconocidas en una conciliación extrajudicial del ámbito de aplicación de la Directiva 80/987/CEE ⁽¹⁾, [del Consejo, de 20 de octubre de 1980] sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario, en su Redacción operada por la Directiva 2002/74/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, siendo así que, el art. 33.1 ET, admite este tipo de conciliaciones para el abono por la institución de garantía de los salarios de tramitación que sean también consecuencia de dicho despido?

⁽¹⁾ DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219.

⁽²⁾ DO L 270, p. 10.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 14 de diciembre de 2006 — Sabine Mayr/Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG

(Asunto C-506/06)

(2007/C 56/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sabine Mayr

Demandada: Bäckerei und Konditorei Gerhard Flöckner OHG

Cuestión prejudicial

¿Debe considerarse que una trabajadora que se somete a una operación de fertilización *in vitro* es una «trabajadora embarazada» a efectos del artículo 2, letra a), primera mitad de frase, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) ⁽¹⁾, si en el momento en que se le notifica el despido sus óvulos ya habían sido fecundados con los espermatozoides de su pareja, de manera que ya existían embriones *in vitro*, pero aún no habían sido transferidos a su cuerpo?

⁽¹⁾ DO L 348, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) el 13 de diciembre de 2006 — Malina Klöppel/Tiroler Gebietskrankenkasse

(Asunto C-507/06)

(2007/C 56/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Innsbruck

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Malina Klöppel

Demandada: Tiroler Gebietskrankenkasse

Cuestión prejudicial

El artículo 72 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, en su versión resultante del Reglamento (CE) n° 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001 ⁽²⁾, en relación con el artículo 3 de ese mismo Reglamento y con el artículo 10 *bis* del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento n° 1408/71 ⁽³⁾, en su versión resultante del Reglamento (CE) n° 410/2002 de la Comisión, de 27 de febrero de 2002 ⁽⁴⁾, ¿debe interpretarse en el sentido de que los períodos de percepción de prestaciones familiares en un Estado miembro [en este caso, el Bundeserziehungsgeld (prestación federal por crianza de hijos) en Alemania] han de recibir el mismo trato, a efectos del reconocimiento del derecho a una prestación equiparable, en otro Estado miembro [en este caso, el Kinderbetreuungsgeld (prestación por cuidado de hijos) en Austria], y, por lo tanto, deben considerarse a ese respecto en este segundo Estado miembro como períodos de prestación percibida en el propio Estado, si durante dichos períodos ambos cónyuges debían ser considerados trabajadores con arreglo al artículo 1, letra a), inciso i), del Reglamento n° 1408/71?

⁽¹⁾ DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98.

⁽²⁾ DO L 187, p. 1.

⁽³⁾ DO L 74, p. 1; EE 05/01, p. 156.

⁽⁴⁾ DO L 62, p. 17.